

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,294

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 88 de 25 de noviembre de 1960, por la cual se dispone la publicación de los Presupuestos de Rentas y Gastos de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 105 de 13 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento interino.

Decreto Nº 208 de 13 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento y varios nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 100 de 13 de octubre de 1960, por la cual se remite el derecho a recibir del Estado a un año más.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 105 de 13 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento interino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 208 de 13 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento interino.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 105 de 13 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento interino.

Decreto Nº 208 de 13 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento interino.

Alcaldía y Edificios.

ASAMBLEA NACIONAL

DISPONSE LA PUBLICACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO

LEY NUMERO 88

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se dispone la publicación de los Presupuestos de Rentas y Gastos de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado están en la obligación de publicar sus respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos en la forma señalada en los artículos siguientes:

Artículo 2º La publicación ordenada en el artículo anterior se efectuará en la Gaceta Oficial una sola vez y en no menos de dos Diarios de la Capital tres veces consecutivas.

Artículo 3º Las publicaciones de que trata el artículo anterior, con excepción de la publicación de la Gaceta Oficial, se efectuarán en un período no menor de quince días ni mayor de treinta antes de regir el año fiscal a que se refieren los respectivos presupuestos.

Artículo 4º Mientras no se hagan las publicaciones a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, no entraran en vigencia los presupuestos de Rentas y Gastos de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas.

Artículo 5º Todas las entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, están en la obligación de publicar las operaciones sobre préstamos que sean concedidos a personas naturales o jurídicas por un valor superior a cinco mil balboas (B. 5,000.00). Dichas publicaciones se harán en un Diario de la Capital de la República y dentro de un período no mayor de quince días después de efectuado el préstamo.

Parágrafo: El Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros quedan exceptuadas de lo que dispone este Artículo.

Artículo 6º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

Por el Secretario General

Edm. Tallo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, noviembre 25 de 1960.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NONBRAMIENTO INTERINO

DECRETO NUMERO 208

(DE 13 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento interino en el rango de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alda Rodríguez, Telefonista de Séptimo Categoría en Santa María, Chirré, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Carmen Xenia Ortega.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 15 de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309

(DE 13 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un ascenso y tres nombramientos en el ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 25 y 26 del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, sobre "Carrera Administrativa".

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Inés Calderón, Mensajero de Sexta Categoría en la Arena, en reemplazo de Augusto A. Calderón, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Emérita Saturno, Mensajero de Sexta Categoría en La Pintada, en reemplazo de Etelvina Escobar V., quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Luis Carlos Morales, Peón de Novena Categoría en Panamá, en reemplazo de Franklin González, quien ha sido ascendido.

Artículo cuarto: Asciéndese a Franklin González a Peón de Octava Categoría en Panamá, en reemplazo de Rodolfo Reyna, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1960, y será por un periodo de prueba de 6 meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 330.—Panamá, 13 de octubre de 1958.

La señora Dominga Avecilla, con cédula de identidad personal número 28-12940, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte a su hermano el Teniente Coronel Tomás Avecilla, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal, por los señores Gabriela Jaramillo y Pedro Pablo Medina Sanguay con los cuales prueba la señora Dominga Avecilla que cuidó a su hermano el Teniente Coronel Tomás Avecilla, durante los últimos años anteriores a su muerte, acaecida el 17 de mayo de 1958.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Dominga Avecilla el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B 300.00) conforme se en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 225

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B 22,353.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación para pagar salarios primaria aumento 50 maestros de 1ª categoría y 202 maestros de 1ª categoría por 1 mes y medio; Proyecto piloto Biblioteca; Sobretiempos Departamento de Economía Escolar; Becas (Araújo

Díaz); Restitución Inspectores Técnicos de 1ª, 2ª y 4ª Categoría; Sobresueldos 4 meses y medio; pagar gastos de la Semana del Maíz.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento		
0700302.229	25.00		0700706.301	50.00
0700304.229	500.00		0700707.301	75.00
0700306.229	275.00		0700708.301	75.00
0700304.301	100.00		0700709.301	100.00
0700301.302	25.00		0700701.303	100.00
0700302.303	25.00		0700702.303	150.00
0700304.303	50.00		0700703.303	50.00
0700606.101	1,525.00		0700704.303	300.00
0700604.210	250.00		0700705.303	100.00
0700606.214	65.00		0700706.303	100.00
0700607.214	65.00		0700707.303	200.00
0700608.214	65.00		0700801.219	500.00
0700620.214	65.00		0700802.219	2,302.00
0700606.215	125.00		0700803.219	2,702.00
0700607.215	125.00		0700804.219	2,603.00
0700608.215	125.00		0700806.219	1,801.00
0700620.215	125.00		0700807.219	1,801.00
0700601.216	650.00		0700808.219	2,702.00
0700602.216	250.00		0700809.219	1,801.00
0700603.216	700.00		0700801.220	50.00
0700604.216	250.00		0700802.220	300.00
0700605.216	100.00		0700803.220	200.00
0700606.216	250.00		0700804.220	200.00
0700607.216	100.00		0700805.220	50.00
0700608.216	100.00		0700806.220	100.00
0700609.216	250.00		0700807.220	300.00
0700610.216	50.00		0700808.220	3,000.00
0700611.216	250.00		0700809.220	800.00
0700612.216	100.00		0700802.231	150.00
0700613.216	100.00		0700804.231	250.00
0700614.216	50.00		0700805.231	250.00
0700615.216	50.00		0700806.231	100.00
0700616.216	50.00		0700807.231	200.00
0700617.216	50.00		0700808.231	300.00
0700618.216	50.00		0700809.231	250.00
0700620.216	100.00		0700901.219	400.00
0700625.216	100.00		0700901.301	100.00
0700601.218	50.00		0700901.303	200.00
0700605.218	50.00			
0700606.218	100.00		0700801.101	450.00
0700607.218	50.00		0700802.101	1,688.00
0700608.218	75.00		0700803.101	5,827.00
0700609.218	25.00		0700804.101	5,760.00
0700610.218	25.00		0700805.101	1,013.00
0700611.218	25.00		0700806.101	1,867.00
0700612.218	50.00		0700807.101	3,060.00
0700616.218	25.00		0700808.101	3,060.00
0700617.218	25.00		0700809.101	4,680.00
0700601.220	75.00		0700907.229	1,000.00
0700605.220	75.00		0700106.104	300.00
0700606.220	100.00		0700209.202	1,200.00
0700609.220	50.00		0700701.101	1,238.00
0700610.220	50.00		0700708.101	1,710.00
0700611.220	50.00		1600401	500.00
0700613.220	75.00			
0700615.220	50.00			
0700616.220	25.00			
0700617.220	50.00			
0700618.220	50.00			
0700619.220	25.00			
			Total	33,353.00
				33,353.00
			Que de conformidad con lo establecido en Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de esta Cuenta por ser necesario y conveniente y para el equilibrio del Presupuesto.	

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 55 de 26 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B 33,353.00 para pagar sueldos primaria aumento 50 maestros de 3ª Categoría y 292 maestros de 4ª Categoría por 4 meses y medio; Proyecto piloto Biblioteca; Sobretiempo Departamento de Economía Escolar; Becas (Araujo Díaz); Restitución Inspectores Técnicos de 1ª, 2ª y 4ª Categoría Sobresueldos 4 meses y medio; pagar gastos de la Semana del Maíz, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 259

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Catalina Beitia, Artesana Subalterna de Octava Categoría en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Florencia González, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no cumplir con las normas vigentes sobre graduación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicia labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 260

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra un Contador de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en propiedad, a Mario Gil Owyong, Contador de Segunda Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de José Eugenio Stoute, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no cumplir debidamente sus funciones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicia labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 721

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos A. Santora, para el cargo de Peón Subalterno de 5a. categoría, al servicio de la División "A", Sección A-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, cuyo puesto queda eliminado y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis González Marin, varón, panameño, soltero de 21 años de edad, hijo de Juan de Dios González y Esther Marin, no porta cédula de identidad personal, acusado por el delito de abigeato, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta.

Ante la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, fueron denunciados criminalmente por el delito de "abigeato", los procesados Luis González Marin y Luis Antonio Peña Rodríguez.

Ambos negocios fueron conocidos por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y ahora se encuentran en estado de celebrar la audiencia de estos asuntos, a fin de que sean tramitados bajo una misma cuerda. Ahora también, como el procesado Luis González Marin logró evadirse de la Cárcel Pública de La Chorrera, es por lo que se declara su rebeldía, y se ordena la prosecución del juicio seguido a éste con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente. Asimismo se le designa al reo ausente, Luis González Marin, al defensor, Lic. Alejandro Cajar, a fin de que lo asista y defienda en este negocio, ya que el Lic. Alejandro Pinango ha dejado de desempeñar dicho cargo. Para llevar a cabo el debate oral en esta causa se señala el día dos de diciembre, a partir de las tres de la tarde. En cuanto al procesado Luis Antonio Peña Rodríguez, la defensa corre a cargo del otro defensor de Oficio, Lic. Ramón Fabrega. Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Luis González Marin, acusado por el delito de abigeato, que de no comparecer a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión justificará su declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Luis González Marin, como también a los particulares que lo conozcan, a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado González Marin, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a Rogelio Espinosa mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Cecilia Comrie mayor de edad y de la misma vecindad.

Contra Rogelio Espinosa se prefirió auto encausatorio el día 20 del mes de enero del año de 1959, y la vista de la causa se efectuó el día 14 de los que rigen.

Como Rogelio Espinosa se encontraba y aún se encuentra ausente se ordenó su emplazamiento y una vez declarada

su rebeldía se le nombró defensor de ausente al Defensor de Oficio Lic. Ramón E. Fabrega.

El señor Representante del Ministerio Público, solicita la condena del encausado, mientras que la defensa pide su absolución alegando prescripción. Es verdad que el ilícito se consumó en el mes de noviembre del año de 1959, como se ha dicho pero el llamamiento al juicio en fecha ya indicada perturba la prescripción alegada.

Tenemos, pues, que Rogelio Espinosa ha confesado sin ambages la comisión del delito, habiéndose demostrado también legalmente el cuerpo del mismo.

La disposición infringida por Espinosa es la contenida en el Ordinal D del artículo 351 del Código Penal, porque el delito se cometió con destreza y en un lugar público si así puede llamarse el recinto de una Cantina donde concurre el público tanto de día como de noche. La disposición penal invocada, si bien penas que el juzgador puede aplicar entre dos y treinta y dos meses de reclusión, según el caso, sin embargo la graduación de pena debe hacerse en términos de ordinal en vista de la mala conducta anterior del encausado legalmente comprobada.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rogelio Espinosa, de condiciones desconocidas, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuenten como parte de la pena marcadas el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por causa del delito.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma como lo fué el auto de llamamiento a juicio.

Deróchese. Artículos 17, 18, 351 Ordinal "D" del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2307, 2308, 2310, 2311 y correlativos del Código Procesal.

Léase, publíquese, notifíquese y consérvese.

(Fdo.) El Juez, Sr. Belmaschena. El Secretario, Carlos M. Quintero.

Por las razones de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se cursó la fecha legalmente la notificación de la Sentencia Condenatoria que ha sido transmitida para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ESTEBAN BERNAS RIVERA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo José Chang, por el delito de hurto, panameño, soltero, vecino de esta Ciudad, con domicilio entre calles 10ª y 11, Ave. Federico Boyd, casa N° 1.000, apartamento 2, ubicado bajo N° 11-11.231, hijo de Enrique Chang y Rosa Chang de color blanco, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, con el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a José Chang de hurto.

Contra la sentencia de primera instancia se interpuso recurso de apelación.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Metro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena al reo José Chang a la pena de prisión de seis meses.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

Condena al reo Chang a pagar las costas procesales.

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 19 de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Arceles I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado por el auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de apropiación indebida, que dice así: Juzgado Tercero Municipal—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instancias con motivo de la denuncia del señor Moisés Yohanes Cohen, expuso en su Vista Nº 71 de fecha 20 de septiembre próximo pasado lo que a continuación se transcribe: Señor Juez Tercero Municipal del Distrito.

Después de haber estudiado el negocio que nos ocupa, en el cual fuere denunciado Genarino González, por el señor Moisés Yohanes Cohen, el día 17 de mayo del presente año, ante la Fiscalía del Circuito, de apropiarse indebidamente del dinero a que hace referencia a páginas 1 y 2, hago mios los conceptos emitidos por el señor Fiscal del Circuito en su vista número 18, que obra a páginas 18 y 19 del expediente y cuya parte pertinente dice:

1) Que efectivamente el denunciante Yohanes Cohen le entregó el día 17 de noviembre al denunciado Genarino González, la suma de cien balboas y un cuchillo que a juicio del denunciante tiene un valor de cinco balboas.

2) Que el denunciado González se ha apropiado la suma ameritada y del objeto que le fue entregado para su protección;

3) Que con el testimonio del denunciante y de los señores Eduardo Arrocha Arce y Anicimo Ocas, se ha comprobado la propiedad y preexistencia de la suma ameritada y del objeto en cuestión; y

4) Que el cuchillo a que se hace referencia en este proceso no ha sido debidamente avaluado por quienes lo conocieron y según los mismos se trata de un instrumento ya usado. Desconociéndose su valor, estimo que no puede tenerse en cuenta el precio que le señala el dueño. Se trata de infracciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior recomendación, ya que todos los requisitos exigidos por el Art. 2174 del Código Judicial, se encuentran plenamente acreditados en este expediente.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve causal criminal, contra Genarino el mandado de generales desconocidas, como infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Proveen el reo los medios de su defensa.

Procede a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2340 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 19 de 1959.

Comesa y notifiqase.—(Fdo.) Carlos Hormechea S. —Juan B. Roaya, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se exhibe el presente edicto emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que comparezcan en la carcer de la Presidencia, Genarino González, en pena de ser castigado con los efectos de este mandado los incluidos en la disposición del Art. 205, párrafo 1º y se pide también la cooperación de las autoridades

de políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 24 de octubre de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Roaya.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) días, mas el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por raptor en auto de Amalia Chausell. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 218.—David, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de estas constataciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, soltero, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, tipo de Darío Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente si ha estado detenido el tiempo correspondiente.

Deróchase Arts. 2035, 2157, 2157, 2167, 2219, 2241 Código Judicial, del Código Penal, Ley 21 de 1959, etc. Copia, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdo.) Ernesto Roaya, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al proceso de Porfirio Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se exhibe en la misma fecha en la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROAYA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Aquilino Villaverde López, varón, de 22 años de edad, soltero, panameño, español, celador bajo el Nº 42200, bajo la Para Lajas y Amalia V. Huesada, como pariente actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones por imprudencia en auto de Simón Silveira Castillo. Dicho fallo en su parte resolutoria dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Aquilino Villaverde López fue condenado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a cumplir la pena de seis meses de arresto como responsable de las lesiones que le produjo a Simón Silveira Castillo, al colisionar su vehículo con el coche que guiaba éste. Tal hecho se produjo en esta ciudad la noche del 20 de diciembre de 1959, y a consecuencia de esas lesiones Simón Silveira Castillo sufrió importantes lesiones de carácter grave.

En la referida sentencia, declarando la modificación del fallo, el centro de que se trata y la pena de arresto por la culpa, en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Art. 1º del Código del Código Penal. Pero el Juez no accede a la petición porque consideró que

ello equivalía a una violación del artículo 350 del Código Judicial que prohíbe la reforma de una sentencia por parte del mismo Tribunal que la haya pronunciado, en cuanto a la cuestión de fondo que se decida en ella.

La defensa había apelado en subsidio para el caso de que se le negara la reforma de nulidad, por lo que el Juez concedió ese recurso y por ello correspondió al Tribunal resolver en definitiva sobre la cuestión planteada.

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer al procesado Aquilino Villacorte López una multa de doscientos balboas (B. 200.000) en lugar de la pena de arresto, y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. Candaneda.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—N. A. Pitty V., Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Aquilino Villacorte López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO RIVERA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Jaime Soto Reyes, encaraguente, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, residente en Los Caños, de este Distrito de Bocas del Toro, y con permiso especial número 6,520, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en su contra por el delito de lesiones personales. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte resolutoria dice así: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en doce (12) meses de reclusión la pena que debe sufrir Jaime Soto Reyes y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Miranda M. Candaneda.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Estese a lo resuelto por el Superior en el anterior provido. En consecuencia, como el procesado permanece recluso, notifíquesele la sentencia de Segunda instancia por medio de Edicto Emplazatorio, que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas por el término de diez (10) días.

Notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Ernesto Rivera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte al res Jaime Soto Reyes, que si no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al res el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que notifiquen al paradero del res, si para de ser juzgado como encubridor del mismo delito por el cual ha sido condenado, si asíéndolo como beneficiario oportuno.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de octubre de mil novecientos

sesenta y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ARNILTO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Violeta o Violeta Salton Comprie, costarricense, de 36 años de edad soltera, de oficio doméstica, residente en Empuján y sin censo de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en su contra por el delito de suministrar a título de venta la fuerza cangue. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, tres de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: En mérito de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Violeta Salton Comprie a penas generales conocidas, a cumplir la pena de cinco años de reclusión, y al pago de los gastos procesales, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. Candaneda.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—Pitty, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido del Oficio número 2517 de 21 de los cuarentes, del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional, declarare urgente a la res del delito de vender la fuerza cangue o cangue. Violeta Salton Comprie. En consecuencia, notifíquesele la sentencia que precede, de fecha tres del presente mes, emplazándola por medio de edicto, que se publicará por cinco (5) veces consecutivas, para que dentro del término de diez (10) días comparezca desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado para los efectos ya mencionados. En caso a todos los habitantes de la República a que notifiquen al paradero y la res, la pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si no comparece en el término, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial; y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen, si así lo dicta el J. J.

Insértese la parte resolutoria de la sentencia ya citada, así como el presente provido, en el Edicto de que se trata.

Notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Arnaldo Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte a la res Violeta o Violeta Salton Comprie, que si no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta. Cópiese y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y uno días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ARNILTO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Tercera publicación)